

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 095/2000

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA ANTIGUA EN MORA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 25336 de 29 de marzo de 1999.

La Resolución de Directorio 053/99 de 22 de junio de 1999.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras y de Asuntos Legales GEF-SRRA N° 292-204/2000 de 11 de diciembre de 2000.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Directorio N° 053/99 se aprobó el Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, normando procedimientos para la recuperación, reprogramación y/o castigo de cartera morosa, vencida o en cobranza judicial recibida por el BCB en administración y en dación en pago del ex-INALPRE y de los Bancos en Liquidación de Crédito Oruro S.A., del Progreso Nacional SAM, de Potosí S.A, y de la Vivienda SAM.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25336 autoriza al BCB la recuperación de la cartera entregada por el ex Instituto Nacional de Preinversión (sector público y sector privado) en las condiciones de incentivo y castigo que determine su Directorio.

Que el Artículo 54 inciso j) de la Ley 1670, faculta al Directorio del Banco Central de Bolivia a fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado, así como establecer los términos y condiciones.

Que el Informe GEF-SRRA N° 292-204/2000 de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, recomienda al Directorio dar por bien hechos los pagos y las reprogramaciones de los créditos referidos en dicho informe y sugiere, con la finalidad de no tener una política discriminatoria, que el Directorio considere la modificación de los artículos 6 y 15 del Reglamento de Cobranza de

//2. R.D. N° 095/2000

Cartera Antigua en Mora, permitiendo que los deudores cuyos créditos se encuentran en ejecución judicial con sentencia puedan acogerse a los beneficios otorgados en dicho Reglamento, para que el BCB perciba mayores ingresos por concepto de recuperación de cartera antigua en mora.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, en los siguientes términos:

DICE:

Los deudores que se encuentren en proceso de cobranza judicial, podrán acogerse a al pago de dicho saldo hasta antes de la sentencia, reconociendo además, la suma que corresponda a costas judiciales.

DEBE DECIR:

“Los deudores que se encuentren en proceso de cobranza judicial, podrán acogerse al pago de dicho saldo reconociendo la suma que corresponda a costas judiciales.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 15 del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 15 (Pago Total Anticipado).- Los deudores podrán cancelar el total de su obligación en cualquier momento, siempre y cuando la acción judicial de cobranza no haya llegado a sentencia. El pago total se realizará mediante la compra del 100% del valor presente de la obligación, empleando la metodología establecida en el Anexo 1 de este Reglamento.

DEBE DECIR:

“Artículo 15 (Pago Total Anticipado).- Los deudores podrán cancelar el total de su obligación en cualquier momento. El pago total se realizará mediante la compra del 100% del valor presente de la obligación, empleando la metodología establecida en el Anexo 1 de este Reglamento.”

//3. R.D. N° 095/2000

Artículo 3.- Dar por bien hechos los pagos y las reprogramaciones de los siguientes créditos:

Banco/ Entidad	Deudor	Modalidad de Pago	Bs	\$us.
Potosí	Miriam Sánchez de Paniagua	Reprogramación		1.400,00
Potosí	José Hugo Paniagua Arancibia	Reprogramación		2.500,00
Potosí	Hugo Paniagua Acevedo	Total	4.300,00	
Progreso	Raúl Mario Bustillos Urizar	Reprogramación		4.000,00
Progreso	José Fernando Capriles Aguilar	Reprogramación		5.000,00
Ex-INALPRE	Consuelo Lourdes Sandoval S.	Reprogramación		19.550,24
	Total		4.300,00	32.450,24

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de diciembre de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.